



Gobierno Regional Junín

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 174 -2021-GR-JUNÍN/GGR

Huancayo, 24 AGO. 2021

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Memorando N° 1860-2021-GRJ/GGR, de fecha 23 de agosto de 2021; la Carta N° 023-2021/AAHM, de fecha 23 de agosto de 2021; el Memorando N° 1725-2021-GRJ/GRPPAT, de fecha 18 de agosto de 2021; el Reporte N° 193-2021-GRJ/ORAJ, de fecha 17 de agosto de 2021; Informe Técnico N° 217-2021-GRJ/GRI, de fecha 16 de agosto de 2021; el Informe Técnico N° 597-2021-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 13 de agosto de 2021; la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 237-2021-GRJ/GRI, de fecha 12 de agosto de 2021; la Carta N° 142-2021/ATINSAC/JS-JCDM, de fecha 30 de junio de 2021; la Carta N° SNP-CG-CAMC.A&T-0096, de fecha 10 de julio de 2021; la Carta N° 171-2021/ATINSAC/JS-JCDM, de fecha 30 de julio de 2021; la Carta N° 011-2020-EST, de fecha 05 de agosto de 2021; la Carta N° 37-2021-LMMG/CONSULTOR, de fecha 09 de agosto de 2021; el Informe Técnico N° 382-2021-GRJ/GRI/SGE, de fecha 09 de agosto de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; que establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el Contrato N° 103-2020-GRJ/ORAF, de fecha 03 de noviembre del 2020 suscrito por el Gobierno Regional Junín y la empresa **China Camc Engineering Co., LTD. Sucursal Perú**, con el objeto de la ejecución de la Obra: "**Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín**", por el monto total de S/. 94'973,251.09 (Noventa y cuatro millones Novecientos setenta y tres mil Doscientos cincuenta y uno con 09/100 Soles) por el sistema de contratación a suma alzada y la modalidad de ejecución contractual **llave en mano**, con un plazo de ejecución de quinientos cuarenta (540) días calendario;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 237-2021-GRJ/GRI, de fecha 12 de agosto de 2021 el Ingeniero Anthony Ávila Escalante, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, resuelve aprobar el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 06 del Proyecto: "**Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín**", con un plazo de ejecución de 120 días calendarios, con presupuesto vigente e incidencia contractual, conforme a la siguiente estructura:

ITEM	DESCRIPCIÓN	COSTO DIRECTO	PARCIAL (S/.)
A	PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 06	1,683,287.03	2,200,302.17
B	PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE	692,069.09	904,635.46
	INCREMENTO DEL PRESUPUESTO		1,295,666.71
% PORCENTAJE DE INCIDENCIA RESPECTO AL MONTO DEL CONTRATO PRINCIPAL			1.36%

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	5034263
EXP. N°	3432725



Gobierno Regional Junín

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



Que, mediante el Informe Técnico N° 597-2021-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 13 de agosto de 2021 el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con los sustentos que expone emite las siguientes conclusiones:

- "Se cuenta con un Adicional de obra que asciende a la suma de S/ 2,200,302.17 (DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL TRESCIENTOS DOS CON 17/100 SOLES)
- Se cuenta con un Deductivo Vinculante de obra, que asciende a la suma de S/ 904,635.46 (NOVECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 46/100 SOLES)
- Esta Sub Gerencia, en conformidad con la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 237-2021-GRJ/GRI, da OPINIÓN FAVORABLE a la prestación de adicional N° 06, con un presupuesto total de S/ 1, 295,666.71 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 71/100 SOLES), con una incidencia en el monto contractual de 1.36%, y un plazo de ejecución de 120 días calendarios";

Que, mediante el Informe Técnico N° 217-2021-GRJ/GRI, de fecha 16 de agosto de 2021 el Ing. Anthony Ávila Escalante, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, con los sustentos que expone emite las siguientes conclusiones:

- "Esta Gerencia, **EMITE OPINIÓN FAVORABLE** para que continúe el proceso de APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 06
- Se cuenta con un Adicional de obra que asciende a la suma de S/ 2,200,302.17 (DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL TRESCIENTOS DOS CON 17/100 SOLES)
- Se cuenta con un Deductivo Vinculante de obra, que asciende a la suma de S/ 904,635.46 (NOVECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 46/100 SOLES)
- Esta Gerencia, en conformidad con la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 237-2021-GRJ/GRI, da OPINIÓN FAVORABLE a la prestación de adicional N° 06, con un presupuesto total de S/ 1, 295,666.71 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 71/100 SOLES), con una incidencia en el monto contractual de 1.36%, y un plazo de ejecución de 120 días calendarios.
- En atención a lo establecido en el artículo primero, numeral 1.3.3. de la Resolución Ejecutiva Regional N° 045-2021-GRJ/GR del 24 de febrero de 2021, se recomienda formalizar mediante acto resolutivo de la Gerencia General la aprobación de prestación de adicional N° 06, por las consideraciones planteadas por las áreas técnicas participantes, debiendo recaer cualquier responsabilidad posterior en los intervinientes de la Elaboración del Expediente Técnico Adicional N° 06 y su respectiva evaluación";

Que, en primer término, debemos tener en consideración la definición de **Expediente Técnico de Obra**, como el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, formulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios;

Que, de acuerdo al **ANEXO N° 1 DE DEFINICIONES** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, la **Prestación Adicional de Obra**, es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, el Contrato N° 103-2020-GRJ/ORAF, suscrito por el Gobierno Regional Junín y la empresa **China Camc Engineering Co., LTD. Sucursal Perú**, para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín"**, es bajo el sistema de contratación a **suma alzada** y la modalidad de ejecución contractual llave en mano;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el literal a) del Artículo 35. **Sistemas de Contratación**, establece:

- a) "A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.



Gobierno Regional Junín

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.

Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación";

Que, el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el numeral 34.9) del artículo 34, establece:

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista. (...);

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en el artículo 205°. **Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), establece:**

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.





Gobierno Regional Junin



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución.

205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley.

205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.

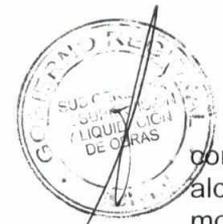
205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.

205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional";

Que, en virtud de las normas descritas, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. El contrato puede ser modificado en el supuesto de la ejecución de prestaciones adicionales y reducción de prestaciones;





Gobierno Regional Junín



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato; asimismo, puede reducir obras. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados;

Que, asimismo, sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la **certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal** y la **resolución del Titular de la Entidad** y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, **no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original**;

Que, la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra debe ser anotado en el Cuaderno de Obra por el Contratista a través de su Residente o por el Inspector o Supervisor, posteriormente en un plazo máximo de cinco días después de la anotación el Supervisor de Obra ratifica la anotación realizada y comunica a la Entidad mediante Informe Técnico sustentando su posición respecto a la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional; además se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del Expediente Técnico de Obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional; luego el Contratista presenta el Expediente Técnico del Adicional de Obra dentro de los quince días siguientes de la anotación en el Cuaderno de Obra, siempre que el Supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional; posteriormente de ser el caso el Supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el Expediente Técnico de Obra formulado por el Contratista en el plazo de diez días de presentado el Expediente;

Que, en el caso que el Inspector o Supervisor emita la conformidad sobre el Expediente Técnico presentado por el Contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al Contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. Posteriormente, a efectos de aprobar la ejecución del Adicional de Obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico presentado por el Contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la Entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

Que, Conforme se advierte del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante de Obra N° 06, la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra por el rediseño de las dimensiones de las zapatas, debido al menor valor de la capacidad admisible del suelo, obtenido en la verificación del Estudio de Mecánica de Suelos del Expediente Técnico aprobado. El resultado que obtiene la Consultora Sotelo & Asociados es de 0.9 kg/cm², menor a las 1.1 kg/cm² que indica el EMS del Expediente Técnico; se encuentra anotado en el Cuaderno de Obra por el Contratista a través de su Residente, en el Asiento N° 402 de fecha 26 de junio de 2021, y ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra y deductivo vinculante de obra N° 06 por el Supervisor de Obra en el Asiento N° 404 de fecha 26 de junio de 2021;

Que, el Supervisor de Obra Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C., mediante la Carta N° 142-2021/ATINSAC/JS-JCDM, de fecha 30 de junio de 2021 remite el Informe N° 009-2021/ATINSAC/JS-JCDM, suscrito por el Ingeniero Juan Carlos Domínguez Mayhuay, en su





Gobierno Regional Junin



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

condición de Jefe de Supervisión, mediante el cual ratifica la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra y deductivo vinculante de obra N° 06 que están orientadas a subsanar entre otros las deficiencias encontradas en el Expediente Técnico de la Obra y es indispensable para el cumplimiento del proyecto;

Que, la Empresa **China Camc Engineering Co., LTD. Sucursal Perú**, mediante la Carta N° SNP-CG-CAMC.A&T-0096, de fecha 10 de julio de 2021 presento al Supervisor de Obra el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 06 denominado "Rediseño de zapatas de los bloques sin aislamiento sísmico, por la verificación de menor capacidad admisible del terreno";

Que, la Empresa Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C., en su condición de Supervisor de Obra, mediante la Carta N° 171-2021/ATINSAC/JS-JCDM, de fecha 30 de julio de 2021 suscrito por el Ingeniero Juan Carlos Domínguez Mayhuay, en su condición de Jefe de Supervisión, expresa que: "Nuestra Supervisión remite a la Entidad la CONFORMIDAD sobre el expediente técnico del adicional de obra N° 6 formulado por el contratista mediante Carta SMP-CG-CAMC.A&T-0096;

Que, mediante la Carta N° 011-2020-EST, de fecha 05 de agosto de 2021 el Ingeniero Ederth Anthony Enrique Cáceres, en su condición de Proyectista, emite su opinión sobre el Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante N° 06, señalando que la solución técnica planteada por el Contratista es correcta;

Que, mediante la Carta N° 37-2021-LMMG/CONSULTOR, de fecha 09 de agosto de 2021 el Ingeniero Luis Martín Martínez Gálvez, en su condición de Evaluador, emite su pronunciamiento sobre el Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante N° 06, señalando que, da CONFORMIDAD al EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 06;

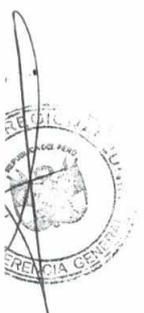
Que, el Econ. José Hinostroza Millán, en su condición de Sub Gerente de Estudios, mediante el Informe Técnico N° 382-2021-GRJ/GRI/SGE, con los sustentos que expone emite su OPINIÓN FAVORABLE al expediente técnico del adicional y deductivo vinculante N° 06 de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital San Martín de Pangoa, Distrito de Pangoa, Provincia De Satipo, Junín";

Que, posteriormente, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 237-2021-GRJ/GRI, de fecha 12 de agosto de 2021 el Ing. Anthony G. Ávila Escalante, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, resuelve Aprobar el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 06 del proyecto: **"Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín"**, con un plazo de ejecución de 120 días calendarios, con presupuesto vigente e incidencia contractual, conforme a la siguiente estructura:

ITEM	DESCRIPCIÓN	COSTO DIRECTO	PARCIAL (S/.)
A	PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 06	1,683,287.03	2,200,302.17
B	PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE	692,069.09	904,635.46
	INCREMENTO DEL PRESUPUESTO		1,295,666.71
% PORCENTAJE DE INCIDENCIA RESPECTO AL MONTO DEL CONTRATO PRINCIPAL			1.36%

Que, al respecto la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante el Informe Técnico N° 597-2021-GRJ/GRI/SGSLO, con los sustentos que expone emite la siguiente opinión:

"Se cuenta con un Adicional de obra que asciende a la suma de S/ 2,200,302.17 (DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL TRESCIENTOS DOS CON 17/100 SOLES).





Gobierno Regional Junín



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

- Se cuenta con un Deductivo Vinculante de obra, que asciende a la suma de S/ 904,635.46 (NOVECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 46/100 SOLES).
- Esta Sub Gerencia, en conformidad con la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 237-2021-GRJ/GRI, da OPINIÓN FAVORABLE a la prestación de adicional N° 06, con un presupuesto total de S/ 1, 295,666.71 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 71/100 SOLES), con una incidencia en el monto contractual de 1.36%, y un plazo de ejecución de 120 días calendarios";

Que, por su parte, el Ing. Anthony Ávila Escalante, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, mediante el Informe Técnico N° 217-2021-GRJ/GRI, de fecha 16 de agosto de 2021 con los sustentos que expone emite el siguiente pronunciamiento:

"Esta Gerencia, **EMITE OPINIÓN FAVORABLE** para que continúe el proceso de APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 06.

Se cuenta con un Adicional de obra que asciende a la suma de S/ 2,200,302.17 (DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL TRESCIENTOS DOS CON 17/100 SOLES).

Se cuenta con un Deductivo Vinculante de obra, que asciende a la suma de S/ 904,635.46 (NOVECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 46/100 SOLES).

- Esta Gerencia, en conformidad con la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 237-2021-GRJ/GRI, da OPINIÓN FAVORABLE a la prestación de adicional N° 06, con un presupuesto total de S/ 1, 295,666.71 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 71/100 SOLES), con una incidencia en el monto contractual de 1.36%, y un plazo de ejecución de 120 días calendarios.
- En atención a lo establecido en el artículo primero, numeral 1.3.3. de la Resolución Ejecutiva Regional N° 045-2021-GRJ/GR del 24 de febrero de 2021, se recomienda formalizar mediante acto resolutivo de la Gerencia General la aprobación de prestación de adicional N° 06, por las consideraciones planteadas por las áreas técnicas participantes, debiendo recaer cualquier responsabilidad posterior en los intervinientes de la Elaboración del Expediente Técnico Adicional N° 06 y su respectiva evaluación";

Que, la Abogada Silvia Ticze Huamán, en su condición de Directora Regional de Asesoría Jurídica, mediante el Reporte N° 193-2021-GRJ/ORAJ, de fecha 17 de agosto de 2021, remite el Informe Legal N° 309-2021-GRJ/ORAJ, elaborado por el Abogado Víctor Ríos Canchanya, haciendo suyo en todos sus extremos, emitiendo la siguiente opinión legal:

1. "Es viable aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 06 y el Presupuesto Deductivo Vinculado de Obra N° 06 para la Obra: **"Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín"**, previa emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario o Previsión Presupuestal por el monto de la Prestación Adicional de Obra, emitido por el área competente, para la emisión del acto resolutivo correspondiente del adicional y deductivo vinculado N° 06.
- 3.2. Disponer la remisión de los antecedentes administrativos del presente caso a la Secretaría Técnica de la Entidad a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan para el proyectista, funcionarios y servidores públicos que formularon, evaluaron y aprobaron el expediente técnico con deficiencias que originan mayores costos.
- 3.3. Disponer la remisión de los antecedentes administrativos del presente caso al Órgano de Control Institucional a fin que proceda conforme a sus atribuciones.
- 3.4. Por consiguiente, debe continuarse con los trámites correspondientes del Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 06 para su aprobación observando el cumplimiento de las normas de contratación pública descritas precedentemente que regulan los adicionales de obra y deductivos vinculantes de obra";

Que, mediante la Carta N° 023-2021/AAHM, de fecha 23 de agosto de 2021 el CPC. Alcides Aníbal Huari Matos, presenta el Informe Pericial, con los sustentos que expone emite las siguientes conclusiones:

5.1. SE HA DETERMINADO que, el expediente de solicitud del Adicional – Deductivo Vinculante de Obra N° 06, de la obra "Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín", en los sub procesos de a) Anotación de la necesidad de ejecución de prestación adicional; b) Ratificación e informe del supervisor; c) Presentación del expediente técnico del adicional por parte del contratista, cumplen con los plazos normativos; en tanto en el sub proceso d) Conformidad del supervisor de obra al expediente técnico presentado por el contratista, incumple el plazo normativo por espacio de 13 días; siendo que los demás sub procesos, cumplen con los requisitos formales y sustanciales exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

5.2. SE HA DETERMINADO que, el expediente de solicitud del Adicional – Deductivo Vinculante de Obra N° 06, de la obra "Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín", cuenta con toda la documentación técnico y legal emitidas por los órganos competentes del GRJ y si cumple con el procedimiento normativo.

5.3. SE HA DETERMINADO que, en vista que el expediente técnico del Adicional – Deductivo Vinculante de Obra N° 06, de la obra "Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín", ha sido aprobado y se cuenta con el Certificado de Crédito Presupuestario, nos pronunciamos por la PROCEDENCIA para que la Gerencia





Gobierno Regional Junin



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

General Regional, en uso de sus facultades delegadas, proceda a AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL – DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 06”;

Que, en consecuencia, se determina de autos que la Supervisión de Obra Acruta y Tapia Ingenieros SAC., ha presentado los informes técnicos que contienen los sustentos técnicos y legales de la prestación adicional de obra N° 06 y del presupuesto deductivo vinculado de obra N° 06, quien inclusive ha revisado el Expediente Técnico del adicional y deductivo vinculado N° 06, asimismo, este Expediente Técnico ha sido materia de evaluación por parte del Proyectista, Evaluador y la Sub Gerencia de Estudios quien ha emitido su opinión favorable para la aprobación del Expediente Técnico mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 237-2021-GRJ/GRI, de fecha 12 de agosto de 2021;

Que, también se cuenta con la sustentación técnica del área usuaria de la contratación en este caso de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Supervisión de Obra, quienes han determinado la causal generadora de la prestación adicional de obra por deficiencias del Expediente Técnico, así mismo ha manifestado su conformidad con los sustentos técnicos para la autorización de la prestación adicional y deductivo vinculado N° 06, el mismo que ha sido ratificado por la Gerencia Regional de Infraestructura, quien ha emitido su opinión favorable para la aprobación de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 06 y el presupuesto deductivo vinculado de obra N° 06;

Que, además, se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 3831 de fecha 18 de agosto de 2021, suscrito por el CPC. Yoana Miriam Amable Salva en su condición de Sub Gerente de Presupuesto y Tributación y remitido mediante Memorando N° 1725-2021-GRJ/GRPPAT, por el Lic. Miguel Ángel Lazo Álvarez en su condición de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; para la aprobación del adicional y deductivo vinculado N° 06, para la ejecución de la Obra: **“Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín”**, por el monto de S/. 2,200,302.17 Soles;

Que, conforme a lo informado por la Gerencia Regional de Infraestructura, la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 06 se encuentra registrado en los asientos del Cuaderno de Obra en el asiento N° 402, 404; asimismo, se cuenta con la opinión favorable de la Sub Gerencia de Estudios, del Proyectista y Evaluador;

Que, la Prestación Adicional de Obra N° 06 para la ejecución de la Obra: **“Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín”**, es por el monto de S/. 2,200,302.17 Soles;

Que, el Presupuesto Deductivo Vinculado de Obra N° 06 para la ejecución de la Obra: **“Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín”**, es por el monto de S/. 904,635.46 Soles;

Que, efectuado la deducción del presupuesto del adicional de obra N° 06 con el presupuesto del deductivo vinculado de obra N° 06 se tiene una diferencia a favor de la Prestación Adicional de Obra N° 06 por el monto de S/. 1,295,666.71 Soles que representa un porcentaje de incidencia de 1.36% con relación al monto contractual el mismo que no sobrepasa el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original;

Que, de acuerdo al análisis efectuado, la prestación adicional de obra y el presupuesto deductivo vinculado se originan por deficiencias del Expediente Técnico de la Obra, por lo que, deberá deslindarse las responsabilidades que correspondan para el proyectista, funcionarios y servidores públicos que hayan formulado, evaluado y aprobado el Expediente Técnico del





Gobierno Regional Junín



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

proyecto: **"Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín"**, con deficiencias que originan mayores costos;

Que, mediante el Memorando N° 1860-2021-GRJ/GGR, de fecha 23 de agosto de 2021 el Lic. Clever Ricardo Untiveros Lazo, en su condición de Gerente General Regional solicita la proyección de la resolución correspondiente a la prestación adicional N° 06 y presupuesto deductivo vinculante N° 06 de la Obra: **"Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín"**, en conformidad a la normativa legal vigente;

Que, por consiguiente, estando cautelado su viabilidad por la Cláusula Décimo Novena del Contrato N° 103-2020-GRJ/ORAF, y de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado artículo 34° y su Reglamento artículo 205°, es factible aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 06 y el Presupuesto Deductivo Vinculado de Obra N° 06 para la Obra: **"Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín"**;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Director de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades otorgadas por la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, y la delegación de facultades otorgadas por el Gobernador Regional de Junín a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 045-2021-GRJ/GR, de fecha 24 de febrero de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 06 por el monto de S/. 2,200,302.17 Soles (Dos millones Doscientos mil Trescientos dos con 17/100 Soles), al Contrato N° 103-2020-GRJ/ORAF, para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín"**, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR, la ejecución del Presupuesto Deductivo Vinculado de Obra N° 06 por el monto de S/. 904,635.46 Soles (Novecientos cuatro mil Seiscientos treinta y cinco con 46/100 Soles), al Contrato N° 103-2020-GRJ/ORAF, para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín"**, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DETERMINAR, la diferencia del Presupuesto Adicional de Obra N° 06 por el monto de S/. 1,295,666.71 Soles (Un millón Doscientos noventa y cinco mil Seiscientos sesenta y seis con 71/100 Soles) como consecuencia de la deducción efectuada del presupuesto del Adicional de Obra N° 06 y el presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra N° 06, que representa un porcentaje de incidencia de 1.36% con relación al monto del Contrato N° 103-2020-GRJ/ORAF, el mismo que no sobrepasa el quince por ciento (15%) del monto total del Contrato original mencionado.





Gobierno Regional Junín



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

ARTÍCULO CUARTO. – RESPONSABILIZAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Sub Gerencia de Estudios, por los cálculos realizados referente al Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 06 al Contrato N° 103-2020-GRJ/ORAF, suscrito por el Gobierno Regional Junín y la empresa **China Camc Engineering Co., LTD. Sucursal Perú**, para la ejecución de la Obra: **“Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín”**.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, formalizar la Adenda correspondiente al Contrato N° 103-2020-GRJ/ORAF, a través del cual se modifique el monto original del mismo y demás acciones administrativas que correspondan referente a dicha modificación.

ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR, todos los antecedentes administrativos del presente caso a la Secretaria Técnica del Gobierno Regional Junín, a fin de precalificar y deslindar las responsabilidades del proyectista de los funcionarios y servidores públicos que formularon, evaluaron y aprobaron el Expediente Técnico del Proyecto: **“Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín”** con deficiencias que originan mayores costos a la Entidad como la Prestación Adicional de Obra N° 06 y el Deductivo vinculado de Obra N° 06; y **Remitir** copia de los antecedentes administrativos del presente caso al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Junín para que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la empresa **China Camc Engineering Co., LTD. Sucursal Perú**, a la Supervisión de Obra, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Estudios y Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

.....
LIC. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZU
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 24 AGO 2021

.....
Mg. César F. Bonilla Pacheco
SECRETARIO GENERAL

